

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA DUPLICIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
DICTADAS EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA DUPLICIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
DICTADAS EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal: Lic. Willian Armando Vanega Urbina
Secretario: Lic. Ery Fernando Bámaca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ, con carné 201312258,
 intitulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA DUPLICIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 05 / 2019. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

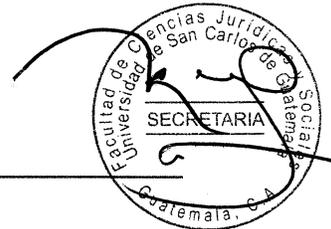




Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado No. 6422



Guatemala, 15 de julio de 2019

**Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho**



Respetable Licenciado

En atención a la notificación de nombramiento de esa Unidad, de fecha 22 de mayo de dos mil 2019, donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** del trabajo de tesis de la bachiller **RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ**, intitulada: **"INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA DUPLICIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**. En ejercicio de la facultad estipulada en el **Artículo 26 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**; Procedí a la asesoría de la investigación de tesis en referencia:

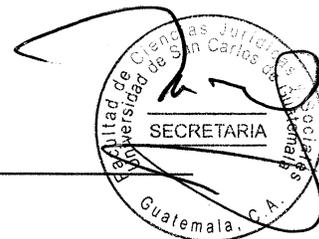
- a. **Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante.**
- b. **El presente dictamen se realiza con base a las disposiciones del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**
- c. La investigación de tesis ofrece un análisis documental y legal de importancia en la rama del derecho penal, al analizar la incertidumbre jurídica que causa al juez el otorgar medidas de seguridad, por no tener una base de datos a nivel institucional, donde se pueda verificar sin ningún inconveniente si ya se solicitó en otro órgano jurisdiccional las mismas medidas de seguridad por el mismo hecho. El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus antecedentes, definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea que la Corte Suprema de Justicia debe proporcionar las herramientas a los diferentes órganos jurisdiccionales y velar por el cumplimiento de una mejor aplicación y otorgamiento de las medidas de seguridad en relación a la violencia contra las mujeres.
- d. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicó correctamente el método analítico; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica y fichas de trabajo (paráfrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico. Hechos que demuestran que se hizo la



Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado No. 6422



recolección de una bibliografía actualizada.

- e. El aporte de la investigación sienta bases, en el sentido que el Sistema de Gestión de Tribunales como el único sistema informático para el registro, gestión y seguimiento de cada uno de los casos judiciales, debe existir certeza jurídica al crear medidas de seguridad solicitadas por las víctimas.
- f. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.
- g. El material bibliográfico sobre el que sustenta la investigación está en consonancia con los avances del estudio del derecho constitucional, derechos humanos y penal. Así mismo, la bachiller Rut Esmeralda Cajas Ramírez, aportó a la investigación sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ**, quien se identifica con el número de carné 201312258, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado, previo a optar el grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LICENCIADO. JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
COLEGIADO. 6422
ASESOR

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

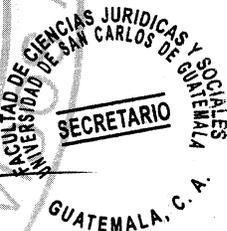
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RUT ESMERALDA CAJAS RAMÍREZ, titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA DUPLICIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme sabiduría e inteligencia en todo el recorrido académico, y en cada etapa de mi vida, sostenerme cuando no podía seguir. Gracias Jesús por ser mi guía, mi refugio y mi sustento. Hasta aquí me ha ayudado Jehová.
- A MIS PADRES:** Jesús Lorenzo Cajas López y Dora Luz del Carmen Ramírez Vela. Por esforzarse cada día y darme un mejor futuro. Gracias papá por dedicarse al trabajo en el campo, por aguantar en muchas ocasiones, hambre, y cada una de las circunstancias que conlleva esa ardua tarea con propósito de llevar el sustento. Mamá, gracias por trabajar de día y de noche en esa máquina de coser y darnos estudio, gracias por ese esfuerzo. Hoy puedo decirles, valió la pena, lo logramos.
- A MIS ABUELOS:** Juan Cajas Castañon (Q.E.P.D.)
Leandra López Montero (Q.E.P.D.)
Felipe Ramírez García
Rafaela Vela Ixcotoyac (Q.E.P.D.)
Por los momentos compartidos y sus consejos.
- A MIS HERMANOS:** David y Rebeca, por su cariño, admiración, apoyo moral y espiritual, lo cual ha sido maravilloso crecer con ustedes, les agradezco por ser parte de mi vida, que mi triunfo sea de ejemplo, los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Joshua y Sofía, gracias por existir y ser parte de mi felicidad, les queda un largo camino por recorrer, pero allí estaré para apoyarlos y enseñarles que en la vida todo se puede lograr con esfuerzo y dedicación, los amo.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo espiritual que me han brindado.
Especialmente a: Rosalinda Cajas López, por ser apoyo moral, espiritual y brindarme su amor, cariño y comprensión. Gracias tía por cuidarme desde pequeña, la amo mucho.



A MIS CUÑADOS:

Eduardo y Maryseldi, porque aun no siendo hermanos de sangre, se convirtieron en hermanos incondicionales, gracias por su cariño.

A MI HIJA:

Dulce Esmeralda Zacarías Cajas, (Q.E.P.D) por ser luz en mi vida y enseñarme a luchar cada día, un día nos veremos y continuaremos amándonos, gracias por marcar mi vida, sé que estas muy orgullosa de mami, te amo.

A MIS AMIGOS:

Saida, Viviana, Mabiilia, María Virginia, Danesa, Zayra, Ruth, José, Luis Fernando y Miguel Ángel, gracias por su amistad y cariño de tantos años, los aprecio mucho.

ESPECIALMENTE A:

Manolo Israel Zacarías Miranda, por ser mi compañero de vida, por apoyarme e impulsar mis sueños, por ser ejemplo de lucha y perseverancia y enseñarme que con fe todo es posible, gracias por dar lo mejor de ti, juntos seguiremos triunfando hasta donde Dios nos permita la vida, te amo.

A:

Los Licenciados Juan José Bolaños, Marco Villatoro, Marvin Omar Castillo García, Juan Carlos Ríos Arévalo y Gerson Quevedo. Por compartir sus conocimientos académicos y el ejemplo de profesionalismo el cual es digno de imitar.

**A MI ASESOR
DE TESIS:**

Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez, por sus consejos e ideas ofrecidas para que esta tesis se llevara a cabo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater* y en especial La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por formarme como profesional, en cada aula quedarán gratos recuerdos y enseñanzas recibidas.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho penal, por tratarse de medidas de seguridad dictadas en los procesos por violencia contra la mujer, en la cual se utilizó el método cualitativo en virtud que se desarrolló tomando en cuenta la necesidad de crear un solo registro para el control y monitoreo de las medidas de seguridad en Guatemala. Debido que en el Sistema de Gestión de Tribunales, según el Acuerdo 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia, es el único sistema informático para el registro, gestión y seguimiento de cada uno de los casos judiciales, en el que se incluye el ingreso de las audiencias programadas en la agenda única.

El estudio se realizó en los juzgados que para el efecto el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia faculta, en el municipio Guatemala, durante los años comprendidos del 2017 al 2018. Siendo objeto de estudio el Sistema de Gestión de Tribunales, en la emisión de medidas de seguridad por violencia contra la mujer, siendo los sujetos de estudio las víctimas, los agresores, y los jueces de paz que para el efecto emiten las medidas de seguridad a prevención.

El aporte del trabajo es unificación del Sistema de Gestión de Tribunales para el registro y control de las medidas de seguridad, con el objeto de que el juez pueda consultar si las víctimas o agresores ha solicitado con anterioridad las medidas de seguridad en otro órgano jurisdiccional, para evitar la duplicidad en dicho sistema y la incertidumbre jurídica que podría provocar a los jueces competentes en la materia.



HIPÓTESIS

La incertidumbre jurídica ante la duplicidad de medidas de seguridad dictadas en los procesos por violencia contra la mujer, siendo las medidas de seguridad medios de defensa que utiliza el Estado a través de órganos jurisdiccionales, el cual tienen un fin preventivo y rehabilitador, una vez impuesta la causa a prevención por el juez jurisdiccional competente solicitada por la posible víctima, no debe existir duplicidad en la misma solicitud de medida de seguridad si esta acude ante otro órgano jurisdiccional a solicitar la misma medida de seguridad, crear una sola causa en el Sistema de Gestión de Tribunales es la solución a dicho problema y que no cause incertidumbre ante los jueces por el mismo caso.

Que los usuarios que tienen acceso a dicho sistema puedan ingresar y puedan verificar si ya fue creada una causa por la misma solicitud de medida de seguridad y así no crearla nuevamente, así proteger los derechos fundamentales de no poner en riesgo ante posibles peligros criminales y peligros sociales a la víctima, y no vulnerar el derecho de defensa del posible agresor.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se comprobó el problema planteado. Por lo que es indiscutible que el Sistema de Gestión de Tribunales, no existe unificación con la base de datos de dicho sistema, es por ello que este problema causa incertidumbre jurídica al personal encargado de crear la causa en el Sistema de Gestión de Tribunales cuando una posible víctima acude a solicitar la creación de una medida de seguridad, y este lo crea de conformidad con la clasificación legal, el encargado sin tener el conocimiento si la misma víctima ya ha solicitado la misma medida de seguridad en otro órgano jurisdiccional por no tener acceso a la base de datos de los demás órganos jurisdiccionales.

Se enfatizó en el método analítico para comprobar los elementos esenciales y la importancia de crear una sola base de datos en el Sistema de Gestión de Tribunales. Es importante señalar que se utilizó técnicas de investigación bibliográficas para obtener información relativa sobre las medidas de seguridad y la violencia contra la mujer y la técnica documental para la recopilación de las fuentes legales y doctrinarias que se estudiaron.



ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|-------------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Aspecto victimológico | 1 |
| 1.1. Víctima | 1 |
| 1.2. Antecedentes | 3 |
| 1.3. Derechos fundamentales | 4 |
| 1.3.1. Derecho a la vida | 5 |
| 1.3.2. Derecho a la justicia | 5 |
| 1.3.3. Derecho a la integridad | 6 |
| 1.3.4. Derecho a la igualdad | 6 |
| 1.3.5. Derecho a la no discriminación | 7 |
| 1.4. Atención a mujeres víctimas de violencia en los centros de justicia | 8 |
| 1.4.1. Principios de atención | 9 |
| 1.4.2. Criterios de atención victimológica | 12 |
| 1.4.3. Niveles de protección integral a la víctima | 13 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Violencia contra las mujeres | 15 |
| 2.1. Antecedentes de violencia contra la mujer | 15 |
| 2.2. Definición | 19 |
| 2.3. Clasificación legal de violencia contra la mujer | 21 |
| 2.3.1. Violencia económica | 22 |
| 2.3.2. Violencia física | 22 |
| 2.3.3. Violencia psicológica o emocional | 23 |
| 2.3.4. Violencia sexual | 24 |



CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Delito | 27 |
| 3.1. Antecedentes | 27 |
| 3.2. Definición | 28 |
| 3.3. Teoría general del delito | 30 |
| 3.4. Elementos de la teoría general del delito | 32 |
| 3.4.1. Positivos | 32 |
| 3.4.2. Negativos | 40 |
| 3.5. Sujetos del delito | 43 |
| 3.5.1. Sujeto activo | 43 |
| 3.5.2. Sujeto pasivo | 43 |
| 3.5.3. El Estado | 44 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Medidas de seguridad | 45 |
| 4.1. Origen y significado | 45 |
| 4.2. Definición | 47 |
| 4.3. Características | 48 |
| 4.3.1. Su carácter estatal | 48 |
| 4.3.2. Su finalidad preventiva y rehabilitadora | 49 |
| 4.3.3. Su duración es por tiempo indeterminado | 49 |
| 4.4. Principios garantizadores | 50 |
| 4.4.1. Legalidad | 50 |
| 4.4.2. Jurisdiccionalidad | 51 |
| 4.4.3. Peligrosidad | 51 |
| 4.4.4. Proporcionalidad | 51 |
| 4.4.6. Intervención mínima | 52 |
| 4.5. Clasificación legal | 52 |



| | Pág. |
|---|-------------|
| 4.5.1. Según el Código Penal | 52 |
| 4.5.2. Según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer | 53 |
| 4.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar | 54 |
| 4.6. Trámite de medidas de seguridad..... | 56 |
| 4.6.1. Competencia para el otorgamiento de las medidas de seguridad | 57 |

CAPÍTULO V

| | |
|--|-----------|
| 5. Incertidumbre jurídica ante la duplicidad de medidas de seguridad dictadas en los procesos por violencia contra la mujer..... | 59 |
| 5.1. Motivos por lo que se genera la duplicidad en el sistema de gestión de tribunales | 60 |
| 5.2. Problemática que genera la incertidumbre jurídica en los órganos jurisdiccionales..... | 62 |
| 5.2.1. Desventajas | 63 |
| 5.3. Centralización del sistema de gestión de tribunales..... | 63 |
| 5.3.1. Ventajas..... | 65 |
| 5.4. Certeza jurídica en las resoluciones emitidas por las medidas de seguridad | 65 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |

INTRODUCCIÓN

En Guatemala se ha incrementado las víctimas a causa de la violencia, siendo principalmente vulnerables las mujeres, por mandato constitucional es el Estado quien debe garantizar la protección a los derechos humanos de las personas, en tal virtud se han previsto mecanismos jurídicos para la protección en los casos por violencia contra la mujer, siendo estas las medidas de seguridad, sin embargo, se ha evidenciado que los jueces que para el efecto están facultados para otorgar medidas de seguridad por violencia contra la mujer, al otorgar las mismas y consultar en el Sistema de Gestión de Tribunales, no cuentan con un registro general, los cuales no se puede establecer si la víctima ha solicitado con anterioridad en algún juzgado, causando así incertidumbre jurídica al juez quien las emite, en tal virtud es necesario la unificación de dicho sistema.

El objetivo general de la investigación se alcanzó en virtud que efectivamente causa incertidumbre jurídica al ser otorgada por los jueces las medidas de seguridad por violencia contra la mujer, debido a que el Sistema de Gestión de Tribunales no permite el acceso a los órganos jurisdiccionales de Guatemala, sino que únicamente al órgano jurisdiccional al que lo requiere, razón por la cual es necesario que se implemente un sistema unificado con el objeto de evitar la duplicidad de las medidas de seguridad por violencia contra la mujer.

El trabajo está estructurado en cinco capítulos: en el primero, se desarrolló lo concerniente al aspecto victimológico; en el segundo, se abordó el tema de la violencia contra las mujeres; el tercero, corresponde al delito; el cuarto, el tema es sobre las medidas de seguridad; y en el quinto, se realizó un análisis de la incertidumbre jurídica ante la duplicidad de medidas de seguridad dictadas en los procesos por violencia contra la mujer.

El método utilizado fue el analítico, asimismo se utilizó la técnica bibliográfica para obtener información relativa al tema, así como medidas de seguridad por violencia contra la mujer. Además se utilizó la técnica documental para la recopilación de las leyes que se interpretaron.



El estudio pretende sentar un precedente sobre la importancia que tiene el control en el Sistema de Gestión de Tribunales sobre la solicitud de medidas de seguridad a causa de violencia contra las mujeres. Que no se cree duplicidad en el sistema sobre un mismo hecho, sino que sea de fácil acceso al personal encargado de crearlas de poder consultar si existe una causa creada por el mismo hecho a nivel nacional. Es necesaria esta herramienta para evitar la incertidumbre que pueda causar esta problemática a los jueces quienes tienen competencia y las crean a prevención, pues ante tales atribuciones legales que tienen deben de cumplir con brindar una resolución apegada a derecho, pero sobre todo la protección que la víctima necesita, esta resolución tendrá certeza jurídica y será pública para su cumplimiento.



CAPÍTULO I

1. Aspecto victimológico

Es importante tener claridad en la relevancia que tiene el tema de la víctima ante la vulneración de sus derechos, es necesario la coordinación de todos los servicios especializados y conjuntar esfuerzos institucionales para el adecuado abordaje de la víctima ante la violencia, así como crear y fortalecer los mecanismos necesarios para dar respuesta a sus demandas de justicia.

1.1. Víctima

Es necesario comenzar aclarando a quién se entenderá como víctima para los efectos del trabajo de investigación, el concepto ha tenido una larga evolución a lo largo de los años en los estudios científicos realizados al respecto. En este sentido se entenderá como víctima a: "1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. Persona que expone u ofrece un grave riesgo en obsequio de otra. 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita."¹

En cuanto a un concepto más contemporáneo y jurídico, se encuentra que víctima es "La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción, o se entiende que una persona es

¹ <http://www.rae.es>. **Diccionario de la Real Academia Española**. (Consultado: 10 de junio de 2019).



victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos.”²

Las Naciones Unidas en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, considera como tal a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92, en el Artículo 117 numeral 1 establece que se “entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente...”

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el Artículo 10, considera víctima a “la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.”

² Rodríguez Manzanera, Luis. **Víctimología: estudio de la víctima.** Pág. 57.



De conformidad con las definiciones citadas, la víctima es quien ha sufrido un daño o lesión física, mental o psicológica y que haya sufrido menoscabo a sus derechos por la comisión de un delito. El concepto víctima ha sido aplicado a los derechos humanos, pues en diferentes países se encuentran programas de protección destinados a identificar, reparar y proteger a las víctimas.

En este orden de ideas, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 en el Artículo 117 numeral 1 regula "... Se incluyen además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización." la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 3 literal i), considera víctima "a la mujer de cualquier edad a quien se inflige cualquier tipo de violencia."

En ese sentido, es importante identificar a las víctimas colaterales, siendo éstas, los familiares o a las personas a cargo, que tienen relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir en la asistencia a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.2. Antecedentes

La víctima desde los inicios de la civilización podía reclamar por si misma los daños que se le ocasionaban, no obstante la evolución de la sociedad, el papel que desempeña va decreciendo en beneficio del Estado, quien va relegando a la víctima al olvido y se queda



como único responsable de sancionar al delincuente, importándole más el quebrantamiento de la norma que el daño causado a la víctima.

La víctima dentro del proceso penal no es algo nuevo por el contrario, es la historia misma de ésta la que muestra cómo ha ido teniendo distintos niveles de participación a lo largo de los siglos. Es más, incluso el análisis de los distintos momentos históricos de la humanidad, con el mayor o menor avance en la defensa de los derechos humanos, son los que dan ciertas pautas en torno a cómo el ofendido, quién primero tiene el mejor derecho a la sanción, luego es despojado, de manos del Estado, del ejercicio de la acción penal. Entonces a lo largo de la historia la persona que ha sido víctima de un delito debería de ser restituida en forma proporcional al daño causado.

Es lamentable que ante la crisis del derecho penal derechos fundamentales se ven vulnerados ante esta situación. Cada día son más las víctimas que se suman ante un estado fallido que lo único que les queda es esperar por una justicia pronta y justa, que pueda repararles en algo el daño causado, siendo algunos casos que si se da la reparación a la víctima pero en otras ocasiones ya no logran recuperar la restitución de ese derecho.

1.3. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son todos aquellos que una persona posee por el solo hecho de serlo y que el Estado de Guatemala reconoce como tal y que se encuentran garantizados en el ordenamiento jurídico y como resultado vela por que sean protegidos,



especial atención e indudablemente entre los derechos que protegen a la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima se encuentran:

1.3.1. Derecho a la vida

Este es un derecho fundamental el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3. "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona." Es decir el Estado es garante de la protección de las personas, y brindarle las condiciones mínimas y así garantizar su seguridad. Es la vida el derecho más fundamental de todo ser humano, pues de este, es que desprenden los demás. Debe existir vida en un ser humano para que se pueda cumplir todas las garantías de protección.

1.3.2. Derecho a la justicia

El derecho a la justicia es uno de los deberes del Estado, tal como se establece en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es evidente que el derecho de la víctima a que se le imparta justicia es el punto de inicio y de referencia respecto del cúmulo de derechos, sobre todo procesales, de los que debe gozar la víctima del delito. Este supuesto ayuda a entender que lo que importa no es sólo la restauración del orden jurídico y el bienestar social; la víctima también sufre, de manera directa, primordialmente resiente los efectos del delito. Debe considerarse el derecho de la propia víctima a que se le imparta justicia, pues de la mano de este derecho irán aparejados aquellos que posibilitarán la reparación del daño y la sanción por el daño causado.



1.3.3. Derecho a la integridad

Este derecho implica que las mujeres deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana y no deben ser sometidas a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 5 numeral 1 regula Derecho a la Integridad Personal. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...” Ante la vulnerabilidad de este derecho del cual surge del derecho a la vida, los órganos jurisdiccionales competentes deben y están obligados a proporcionar medios adecuados de protección a fin de mantener a salvo a la víctima.

1.3.4. Derecho a la igualdad

Este derecho de carácter fundamental, el cual se encuentra regulado en el Artículo 4. De la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece “En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales e dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”

Esta igualdad se refiere, a aquella igualdad frente a la ley.

Desde la antigüedad el hombre solo por el hecho de serlo sobresalían más sus derechos al contrario de los derechos de las mujeres. La mujer siempre fue considerada como una esclava. En la actualidad en muchos hogares existen estos tipos de violencia sobre las mujeres, se han creado varias leyes y han surgido asociaciones con el fin de ayudar y proteger a las víctimas, pero es algo incontrolable que no está al alcance del Estado.



A nivel internacional, estos derechos fundamentales también son declarados para proteger al ser humano en todos los aspectos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina en el Artículo 26, que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, en forma más breve, en el Artículo 24, determina que "todas las personas son iguales ante la ley."

1.3.5. Derecho a la no discriminación

En un Estado que se protege la igualdad entre los seres humanos, en consecuencia se da la no discriminación ya sea por cualquier motivo. La discriminación es inconstitucional, cuando se encuentra en oposición a la justicia y es contraria a los derechos humanos. El ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Aunque el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación.

El Artículo 15 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece de manera explícita que "los Estados que



han ratificado la Convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre”. Por su parte, el Artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.”

Aunque existan suficientes leyes para dar protección a las mujeres, cada día sus derechos son vulnerados. En algunas ocasiones se hacen distinciones tan grandes entre un hombre y una mujer por su orientación sexual, e identidad de género, hacen a las mujeres más vulnerables a las dificultades económicas, la exclusión y la violencia.

1.4. Atención a mujeres víctimas de violencia en los centros de justicia

La justicia debe ser concebida como un eje y organización de los poderes judiciales, tiene que involucrar no solo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.

La calidad en el ámbito de la justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la víctima. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al derecho.



Son los órganos jurisdiccionales ordinarios y especializados, quienes tienen la responsabilidad de atender a todas aquellas mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, lo que hace imperativo contar con estándares adecuados para el abordaje de la violencia y prevención, así como el otorgamiento de medidas de seguridad en tiempo y atendiendo las necesidades propias de cada víctima de violencia.

El Decreto 22-2008 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, señalan la manera en que se deben brindar a la víctima los servicios de atención. Así, establece que la atención debe ser integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género. También, identifica y define cuál es el propósito de esta atención, encaminada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

1.4.1. Principios de atención

La principal tarea de los órganos jurisdiccionales es atender a las mujeres a través del cumplimiento de procesos de atención integral, multi e interdisciplinarios, que faciliten su empoderamiento, que sea de satisfacción y de utilidad a la víctima que sufre de la vulneración, que permanezca en un lugar cómodo y reservado, que el profesional adecuado evite interrumpir a la víctima en su declaración y no dar consejos personales que al contrario, pueda escuchar, asegurar y defender su derecho, que se le pueda apoyar en sus decisiones y asesorar la forma correcta para su propia seguridad y mantener una actitud empática, dentro de estos principios se encuentran:



- a) **Atención expedita:** “Permitirá garantizar el acceso a la justicia de las mujeres a través de una adecuada atención en tiempo, evitando retrasos innecesarios.”³ El acceso a la justicia es un derecho fundamental de toda persona, en el cual tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías. En este sentido los órganos jurisdiccionales deben garantizar ese derecho para brindar protección a la víctima.
- b) **Trato empático:** “La empatía es una cualidad deseable en los empleados que laboran en los órganos judiciales. La empatía no es más que “la capacidad que se tiene para comprender la experiencia única de la otra persona”.⁴ En este sentido, esta cualidad que deben de poseer los empleados encargados de atender a la víctima, además de ello, los órganos jurisdiccionales deben brindar capacitación constante a sus empleados para brindar mejor atención.
- c) **Cumplimiento de las Leyes:** “Toda actuación que realice el personal de los órganos judiciales, debe realizarse con respeto de las leyes y con apego a la cultura de la legalidad, lo que es fundamental para restablecer los derechos de las víctimas.”⁵

En cuanto a este principio, todo ser humano, nacido en territorio guatemalteco debe respetar las normas creadas por los órganos competentes, especial importancia tiene en este sentido, los empleados de un órgano importante como lo es el organismo judicial que debe respetar tal cual las normas creadas.

³ Juárez Barrios, Claudia Elvira. **Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.** Pág. 33.

⁴ Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.**

⁵ Juárez Barrios, Claudia Elvira. **Op. Cit.** Pág. 33.



- d) **Respeto a los Derechos Humanos:** “La atención debe partir del respeto absoluto a los derechos humanos y, sobre todo, el respeto a la dignidad de las mujeres.”⁶ En este sentido, el Estado debe estar comprometido en respetar los derechos y libertades de cada persona que está sujeta a su jurisdicción, no importando la raza, color, religión, y sobre todo el sexo. Sea hombre o mujer, todos tienen el derecho que se de protección a su dignidad como persona.
- e) **Debida diligencia:** “Deben desarrollarse las actividades pertinentes de forma inmediata, en un plazo razonable y por personal de los órganos judiciales comprometidos y capaces, que utilicen los procedimientos correctos.”⁷ Los órganos jurisdiccionales deben cumplir con los plazos establecidos en las leyes o reglamentos. En este sentido cuando una posible víctima acude a solicitar el auxilio judicial, la atención debe ser inmediata, peor aun cuando es evidente la violencia en la cual está siendo vulnerable.
- f) **Atención deontológica:** “El tratamiento de cada caso, debe estar apegado a valores éticos. Las personas encargadas de brindar atención deberán estar conscientes de que sus decisiones y actitudes de compromiso y solidaridad tendrán repercusiones de alto impacto en la vida de las mujeres que acuden a pedir su ayuda.”⁸ En este sentido cuando una persona que es víctima de un hecho delictivo, y acude a un órgano jurisdiccional, lo que espera es protección judicial y legal, que sea tratada con debido

⁶ *Ibíd.* Pág. 33.

⁷ *Ibíd.* Pág. 33.

⁸ *Ibíd.* Pág. 33.

respeto y cuando tenga alguna duda le puedan brindar asesoría con toda la debida diligencia, con ética y profesionalismo.

- g) **Privacidad y confidencialidad del caso:** “Se debe resguardar la privacidad de las víctimas con el objetivo de no revictimizarla, propiciando un ambiente de confianza y seguridad en la víctima sobreviviente, para proteger su nombre, integridad y dignidad.”⁹ En cuanto a este principio, es indudable e inevitable que el personal de los órganos jurisdiccionales deben estar capacitados para poder brindar un ambiente de confianza y seguridad, que será respetada su integridad física, psíquica y moral.
- h) **Atención individualizada, gratuita y efectiva:** “Cada caso debe ser estudiado de manera específica para proporcionar la atención de conformidad con las necesidades de la víctima en un caso en concreto.”¹⁰ En este sentido, las víctimas que acudan al órgano jurisdiccional a solicitar protección, lo que los motiva a acudir a dicho órgano es que serán escuchadas de forma gratuita y efectiva. El personal de dicho órgano deben estar capacitados para discernir el tipo de ayuda que se le brindara a la víctima, pues cada caso es diferente.

1.4.2. Criterios de atención victimológica

Los criterios de atención, se encuentran comprendidos en el Artículo 4 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Acuerdo 30-2010, los órganos jurisdiccionales

⁹ *Ibíd.* Pág. 33.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 33.



deben tomar en cuenta para la atención a la víctima, tratar el resguardo y protección de los derechos humanos, evitar confrontación entre víctima y victimario. Que no se forme una opinión razonada sobre una persona, sino que sea comprobado con hechos. Que no sea discriminada la mujer por el solo hecho de serlo. Que se garantice su integridad en todo el proceso judicial. Sino es necesario que la víctima declare frente al victimario, se deberá evitar en lo posible. La víctima tiene derecho de recibir información de cómo va el proceso y ante todo ser protegida con medidas de seguridad cuando sea necesario.

1.4.3. Niveles de protección integral a la víctima

El Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, en la literal b del numeral 3, divide en tres niveles la protección integral que debe proporcionarse a las víctimas de los hechos delictivos contemplados en la ley, por lo que las personas involucradas en la administración de justicia deben velar de manera prioritaria por el cumplimiento de las medidas que garanticen la protección de la víctima, primordialmente la aplicación de las medidas de seguridad en contra del presunto agresor en los delitos de violencia contra la mujer:

Primer nivel: En cuanto a este nivel, el protocolo mencionado en el párrafo anterior regula “El acceso a la justicia para la víctima y su pronta protección mediante las medidas de seguridad pertinentes al caso concreto: La autoridad, ante la cual se plantee, debe recibir la denuncia agilizando el acceso a la justicia: poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público, indicando las diligencias ordenadas, para que realice



las diligencias necesarias y urgentes según sea el caso. Además, se debe registrar la denuncia en los sistemas institucionales que correspondan.” En este sentido este nivel que garantiza la atención a la víctima, es de vital importancia, pues quien reciba una denuncia de cualquier forma, de modo inmediato deberá informar el hecho a la autoridad que corresponda, esto puede ser de forma telefónica, fax, correo electrónico u otras, esto según el Artículo 109 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92.

Segundo nivel: En este nivel el protocolo mencionado regula “La víctima debe avocarse al Juzgado que se encuentre más cercano o a la que ésta elija, estando obligado la Jueza o Juez a recibir la denuncia y proceder de oficio a emitir las medidas de seguridad pertinentes según el caso, y verificar el cumplimiento de la medida.” Los juzgados aun no siendo de competencia conocer de las medidas de seguridad, están obligados a remitir a la autoridad correspondiente, el fin es no dejar vulnerable a la víctima sino brindarle la atención debida. El juez encargado deberá verificar los hechos, y si fuere necesario cuando estuvieren involucrados niños, niñas o adolescentes, solicitar informe de verificación de la medida a la Procuraduría General de la Nación.

Tercer nivel: Por último en este nivel el protocolo mencionado regula los juzgados especializados: “El juez o jueza, que conozca la denuncia, debe proteger a la víctima mediante la aplicación de medidas de seguridad” esto según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 7 y 9.

CAPÍTULO II

2. Violencia contra las mujeres

En Guatemala la violencia contra las mujeres constituye un grave problema social, que atenta contra la vida, la libertad y la dignidad de las mujeres, y tiene un alto impacto en las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto. El marco legal a favor de los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a tener una vida sin violencia, se ha fortalecido notoriamente. Sin embargo, ha sido muy débil la implementación de las leyes aprobadas. En términos de acceso a la justicia, aun cuando ha habido avances, la mayoría de los crímenes de género permanecen en la impunidad.

2.1. Antecedentes de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, la intromisión violenta de todo el mundo y de los hombres para controlar el cuerpo de las mujeres, está documentada desde hace casi 4000 años.

“La violencia contra las mujeres (gender violence) es una lacra social de tal magnitud que desde hace décadas se han gestado numerosos movimientos sociales, avances legislativos y políticas públicas en pro de su erradicación; así como el Ministerio Fiscal tiene la obligación de perseguir tales conductas violentas, como falta o delito, aunque el maltrato se cometa en el hogar.”¹¹

¹¹ Rodríguez López Rosalía. **La violencia contra las mujeres en la Antigua Roma**. Pág. 17.



“En la segunda guerra mundial los hombres se tenían que alistar en el ejército, ello propicio que las mujeres ocuparan puestos de trabajo fuera de sus hogares e incursionaran en profesiones tradicionalmente reservadas para los hombres. A las mujeres que eran parte de la población civil, en los territorios ocupados, les implicó asumir otras actividades para las que no estaban educadas tales como: conseguir alimentos para sus familiares, obtener documentos falsos, intercambiar productos, servir como correo, etc. Esto les colocó en una situación de mayor vulnerabilidad en cuanto a sus vidas e integridad, frente a sus agresores. En este contexto los actos de violencia contra las mujeres abarcaron desde la esterilización y la violación sexual, hasta el asesinato y la muerte lenta por enfermedad, entre otras vejaciones.”¹²

La guerra impacta negativamente la vida de las mujeres y no solo de ellas sino también de sus descendientes, dejando secuelas físicas, psicológicas y de escaso desarrollo, es evidente la falta de acceso a los recursos para reiniciar sus vidas y el difícil acceso a la justicia, lo cual los coloca en situaciones de riesgo y se ven ante una vulnerabilidad de sus derechos fundamentales.

“Las mujeres, tras siglos de acciones y propuestas, han obtenido mundialmente el reconocimiento de algunos de sus derechos, así como también han propiciado cambios en prácticas sociales. Ello les ha permitido ganar espacios en la esfera pública como: la política y el trabajo. Sin embargo, la situación de las mujeres varía de acuerdo al contexto de país en que se encuentran: por el contrario, lo que se constituye como constante es a

¹² Fundación Myrna Mack. **Delitos contra las mujeres análisis comparado entre las legislaciones penales de Centroamérica y la Corte penal internacional.** Pág. 13.



exclusión, la violencia y la subordinación que ellas tienen que enfrentar. En otras palabras, pese a que en la actualidad las mujeres cuentan con otras oportunidades que les permiten desarrollarse en la esfera pública y ocupar puestos de trabajo mejor remunerados, ello no ha impedido que sean víctimas de la violencia social o de pareja, por el único hecho de ser mujeres.”¹³

Realizar un análisis de la violencia contra las mujeres implica determinar el proceso histórico, por años se ha dado la relación de poder desigual entre hombre y mujer, que traen como consecuencias desigualdades que menoscaban la dignidad y los derechos de las mujeres. Según estadísticas cada año son más de 66,000 mujeres asesinadas en el mundo uno de los lugares donde esto ocurre con más frecuencia es Guatemala, que tiene una de las tasas más altas de femicidio del mundo.

Guatemala, como parte del conjunto de Estados que integran la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros organismos internacionales, ha suscrito una serie de compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, los cuales son reconocidos como una normativa de carácter internacional. Dentro de ellos se pueden encontrar dos tipos de compromisos:

- 1) Los convenios, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- 2) Las declaraciones, planes de acción y plataformas, que comúnmente son aprobadas en reuniones internacionales en donde convergen los Estados.

¹³ *Ibíd.* Pág. 11.



En este sentido es importante mencionar antecedentes internacionales, entre los cuales se pueden mencionar: En el año 1975 se llevó a cabo la primera conferencia mundial sobre la mujer en México. En el año 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La Conferencia mundial sobre la mujer de Nairobi 1985. En 1994 se lleva a cabo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, esta es ratificada en 1995 por Guatemala. En 1995 la IV Conferencia mundial de la mujer (Beijing). El Consenso De Montevideo sobre población y desarrollo 2013. El Consenso de Santo Domingo, duodécima conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe 2013.

Entre los antecedentes nacionales, se encuentran: en el año 1996 entró en vigencia la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-1996. La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades –PEO- 2008-2023, Acuerdo Gubernativo 302-2009. En el año 2008, el Congreso de la República aprobó el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; en la que en el Artículo 20 indica que “el Instituto Nacional de Estadísticas, debe coordinar el Sistema Nacional de Información sobre Violencia en Contra de la Mujer y a través del mismo generar indicadores e información estadística, con datos que provean las instituciones que se nombran en ese artículo y todas aquellas que conozcan este tipo de hechos.”

Derivado de lo anterior, a partir del año 2008 fue conformado el Sistema Nacional de Información sobre Violencia en Contra de la Mujer con 11 instituciones: Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil,



Sistema Penitenciario, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar. En el año 2013, se integraron dos nuevas instituciones: el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En este sentido “El derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres.”¹⁴ Históricamente el derecho ha sido construido con una visión excluyente, pese que en la actualidad han participado mujeres en la construcción de organizaciones, día a día se ve en los órganos jurisdiccionales la vulnerabilidad que sufren las mujeres aún en manos de los más cercanos. Se han creado varias leyes en protección a dicha vulnerabilidad pero hace falta el cumplimiento por parte del Estado en organización con las entidades encargadas y seguir con la lucha de la violencia.

2.2. Definición

Guatemala ha tenido importantes avances en la reforma y construcción de legislación dirigida a la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir libres de violencia. En el ámbito de la violencia basada en el género, las tres principales herramientas legales son: 1) el Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la cual se tipifica en el Artículo 1 “... cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 25.



físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

2) la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, tipifica en el Artículo 3 numeral j) “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”

3) la Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, la cual contiene modificaciones al Código Penal, estableciendo penas específicas para estos delitos. En este contexto, la víctima de violencia siempre es una mujer, cualquier mujer, por el hecho de serlo, puede llegar a sufrir una situación violenta. Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública, pues esta afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

La mujer es víctima de las personas que la rodean, como el padre, hermano, esposo, amigo, jefe, cuñado, primo, vecino, en fin está establecido en el ordenamiento jurídico Guatemalteco, pero en este sentido se da más en las relaciones con su pareja. Al estudiar a la víctima, se reconoce que existe una violencia contra las mujeres, definida como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible



de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, según lo define el Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Naciones Unidas, 1993.

La violencia contra las mujeres, no trascendía de la vida privada de las personas, ya que el maltrato a la mujer permanecía en secreto dentro de las familias; se consideraba entonces como un fenómeno privado, lo cual se veía como algo normal e incluso legítimo. Posteriormente a ser vista como algo inadecuado pero que formaba parte de la vida íntima y que por lo tanto, no debía intervenir; generando que muchas de las mujeres no denunciaran la violencia, ya sea por miedo o por vergüenza, e inclusive porque su necesidad de justicia sería denegada, era visto algo en lo que el Estado no debía intervenir. La violencia es un escenario común en Guatemala, que tiene una de las tasas más altas en contra de las mujeres.

2.3. Clasificación legal de violencia contra la mujer

Las mujeres tienden a ser víctimas de tratos y de abusos encubiertos, como los que se producen frecuentemente en las situaciones de violencia en el hogar. Siendo la violencia contra las mujeres una de las más graves y tristemente también habituales, es básico su reconocimiento público y el conocimiento de las distintas formas en las que esta se revela. Al analizar este tipo de violencia lleva al fin que existe diferentes tipos de violencia, como: económica, física, psicológica y sexual. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor.



2.3.1. Violencia económica

Se entiende por violencia económica según el Artículo 3 literal k) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 "Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."

Este tipo de violencia es la más común que se da a las mujeres, es una forma de relaciones desiguales de poder donde principalmente son los hombres que cometen este delito con el fin de mantener el control sobre la mujer. En Guatemala muchas mujeres que viven en hogares donde no trabajan y ellas se dedican al cuidado de sus hijos se da esta manifestación de violencia, se da esa dependencia económica, la cual agrava, ya que en ocasiones terminan en otras manifestaciones como violencia física, es una problemática muy grande muchos hombres se desentiende de sus hijos y no cumplen o les dan una mínima cantidad de dinero a la madre que no les sirve para sobrevivir.

2.3.2. Violencia física

Se entiende por violencia física según el Artículo 3 literal l) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 "Acciones de

agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.” Este tipo de violencia es antiguo y continúa siendo una vulneración para la mujer que a diario continúa como víctima, el concepto es claro, debe existir un daño que cause un sufrimiento físico, eso quiere decir que tiene que verse reflejada sangre en el cuerpo y golpes visibles para que pueda ser considerado en este tipo de violencia.

2.3.3. Violencia psicológica o emocional

Se entiende por violencia psicológica o emocional según el Artículo 3 literal m) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

En Guatemala, antes de una denuncia, los agentes exigen a la víctima que muestre los moretones o heridas que le produjo el agresor. Hay una ausencia de técnicas para realizar la investigación. La violencia contra la mujer no sólo se refiere a golpes o violaciones sexuales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que “la violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales”. El principal problema de este



tipo de violencia es que muchas mujeres víctimas fallan en identificarla. Creen que es normal que sus parejas les limiten los recursos económicos o les ordenen cómo vestir. Asumen que sus esposos o pareja tienen el derecho a mandarlas y ellas deben obedecer.

2.3.4. Violencia sexual

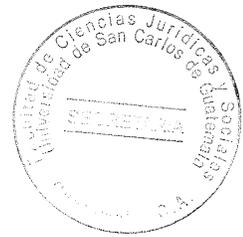
Se entiende por violencia sexual según el Artículo 3 literal n) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Las raíces de esta situación se remontan al pasado brutal del país y, en particular, a la guerra civil de 36 años. La violencia sexual fue usada al más alto nivel y fue un instrumento de guerra. El estereotipo era que las mujeres eran usadas para el sexo y vista como objetos y para servir a las familias, y eso continúa hoy en día. Pese ante todos estos tipos de violencia. En 2008, Guatemala fue el primer país en reconocer oficialmente el femicidio como un crimen, en seguimiento a dicho acto. Fue creada la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. La cual establece en el Artículo 3 literal e) “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”



Es decir la muerte violenta de una mujer, por el hecho de serlo, por su condición de mujer, ocasionada por un hombre en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en las esferas familiares, económicas, políticas y sociales en el ámbito público o privado. El poder que tiene el hombre sobre la mujer es desde tiempos pasados, en el derecho romano ejercía una posesión absoluta sobre las personas sujetas a su potestad. Este derecho se aplicaba a las mujeres y a los niños, el jefe de la familia tenía poder de vida o de muerte sobre las mujeres y los niños.





CAPÍTULO III

3. Delito

El delito ha sido considerado desde la época primitiva y castigado en relación al daño causado, tomando en cuenta el hecho el cual se cometió, ha sido reprimido por los seres humanos por el hecho de causarle daño a otra persona en la forma de someterlo a un perjuicio a su persona y en desventaja a sus derechos fundamentales.

3.1. Antecedentes

Dentro de los antecedentes de mayor trascendencia se encuentran los: Postulados de la Escuela Clásica: “A mediados del Siglo XIX, la Escuela Clásica del Derecho Penal, con las doctrinas de su máximo exponente Francesco Carrara, que perfeccionó las de su maestro Carmigniani y las de sus antecesores Giandomenico, Romagnosi, Feurback, Bentham y otros, el estudio del delito alcanza, según él, su máxima perfección, considerando que la idea del delito no es sino una idea de relación, es saber, a relación de a contradicción entre el hecho del hombre y la ley; al definir el delito sostiene que es: La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁵

¹⁵ De Mata Vela, José Francisco. Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 119.



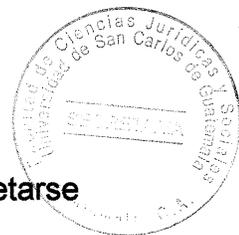
Postulados de la escuela positivista: “Cuando se creía que la Escuela Clásica había alcanzado su máximo nivel y sus postulados parecían haber sentado las bases de un Derecho Penal definitivo, aparece la Escuela Positivista del Derecho Penal que indudablemente vino a revolucionar los principios sentados por los Clásicos. Sus principales representantes fueron: Cesare Lombroso (médico y antropólogo); Enrico Ferri (catedrático y sociólogo); y Rafael Garófalo (magistrado y jurista); quienes en sentido contrario a los clásicos parten del estudio del delincuente.”¹⁶

Es así pues, como los positivistas describen el delito, jamás como un ente jurídico, sino como una realidad humana, como un fenómeno natural o social. En relación con el delincuente, sostenían que el hombre es imputable no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad; en relación a la pena, consideraron que era un medio de defensa social y que esta debían imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente.

3.2. Definición

Existen diferentes definiciones del delito, en ese sentido “La palabra delito viene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino que señala la ley. La palabra delito deriva del latín *delicto* o *delictum*, del verbo

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 119.



delinqui o *delinquere* que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley”.¹⁷ Los más prodigiosos penalistas han construido sus definiciones, variando únicamente la forma de plantearlas, al analizar los conceptos todas responden al mismo criterio, entre algunas definiciones están:

“Según Luis Jiménez de Asúa. El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Según José María Rodríguez Devesa. El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.

Según Raúl Carrancá y Trujillo. El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁸

Respecto a estos conceptos, es evidente que incluyen elementos fundamentales, como lo son: acción, típica, antijurídica, culpable e imputable. En este sentido debe ser considerado que el solo movimiento del ser humano tipificado en la ley penal no es suficiente para ser considerado como delito. Para que una conducta o acción sea considerada como delito debe estar señalada como antijurídico en la norma penal,

¹⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte general**. Pág. 151.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 132.



además debe lesionar un bien jurídico tutelado, el cual el Estado ha dado protección y que este tipificado en ley. El bien jurídico tutelado en la doctrina se conoce como el objeto jurídico o el objeto de ataque en el delito. Es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que pretenda la protección de un bien jurídico, todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido.

En el Código Penal guatemalteco vigente, las figuras delictivas están agrupadas atendiendo al bien jurídico protegido. Los que corresponden generalmente a una persona individual son: la vida, su integridad personal, su honor, su seguridad y libertad sexual, su libertad y seguridad personal, su patrimonio, su orden jurídico familiar, su estado civil etc. Las persona jurídicas o colectivas pueden verse lesionadas o puestos en peligro en su patrimonio o en su honor. El Estado particularmente puede verse amenazado, tanto en su seguridad interna o externa y la sociedad se protege de los delitos que atentan contra la seguridad colectiva.

3.3. Teoría general del delito

Cuando se refiere a la teoría general del delito se está frente a un concepto general dentro del derecho penal, que estudia cada elemento, del cual está compuesto para considerar si un acto es considerado como delito. En este sentido la teoría del delito “es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito y cuales son las características o elementos que la integran. Se trata de un instrumento ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la solución de casos penales, compuesto por un conjunto de formulaciones cuyo objeto es analizar, ordenar y



sistematizar los presupuestos conceptuales y categoriales de la infracción penal en busca de un mayor perfeccionamiento y eficacia en la interpretación y aplicación de la ley penal”.¹⁹

En relación a lo anterior debe evaluarse cada elemento del delito pero para ello es necesario que se estudie la conducta humana lo cual es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. La conducta lleva a una acción, en esta circunstancia se dan dos fases una interna y otra externa. Durante estas fases ocurre lo que se conoce como *iter criminis*.

“En Derecho Penal se conoce con el nombre de “*Iter Criminis*” a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación. El *Iter Criminis* o camino del crimen que se traduce en el “*viacrusis*” del delincuente, está constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas pueden tener o no repercusión jurídica-penal, y para su estudio básicamente se han dividido en dos: la Fase Interna y a Fase Externa del *Iter Criminis*.” (Sic).

El delito no aparece de improviso, debe seguirse un proceso, lo que los clásicos denominaban, el camino del delito o *iter criminis*. Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un camino, que va, desde la idea de cometerlo que surge en la mente del sujeto, hasta la consumación.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 149.



3.4. Elementos de la teoría general del delito

Estos elementos son condiciones básicas o comunes a todos los delitos, pues en ellos se determina si una conducta puede o no considerarse como delito. En este sentido se analizan los elementos positivos y negativos del delito.

3.4.1. Positivos

Se conocen como elementos positivos porque deben de cumplirse cada uno de ellos para que sea considerada una acción o conducta como un delito. Todo inicia con una acción, esa acción puede ser positiva si llega a cometerse el delito o puede existir una omisión cuando se tenía el deber de actuar de determinada forma y no se hizo. Entre estos elementos se encuentran:

a) La acción o conducta humana

La acción ha sido considerada tradicionalmente como el primero de los elementos constitutivos del delito.

La acción se refiere al actuar del ser humano como tal, es decir "La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido



como iter criminis, es decir el camino del crimen hasta su realización final.”²⁰ En un hecho delictivo lo principal que debe de tomarse en cuenta es el tipo de acción del sujeto, es decir su comportamiento y la finalidad que conlleva dicho acto. Es por ello importante analizar la fase interna y externa del delito.

- Fase interna. “Ésta ocurre siempre en la esfera del pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin. Para llevar a cabo el fin selecciona los medios necesarios; la selección solo ocurre a partir de la finalidad; cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema de cómo lo quiere. En esta fase toma en cuenta también los efectos concomitantes que van unidos a los medios para la realización del fin; y una vez los admite como de segura o probable producción, los realiza; tales efectos pertenecen a la acción.”²¹ Esta fase es la que atraviesa una persona, desde que nace en la mente, analiza todos los elementos, como, cuando y en qué circunstancias lo llevará a cometer, en esta fase solo surge y está en la mente del sujeto mientras no se exteriorice no es considerado como delito.
- Fase externa. “Después de la realización interna el autor realiza la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.”²² Tal y como se analiza en la fase anterior, todo surge en la mente del sujeto, mientras no se exterioriza esa idea de cometer el ilícito no hay delito. Pero si el sujeto una vez ideado todos los elementos y circunstancias, resuelve cometer el

²⁰ **Ibíd.** Pág. 139.

²¹ **Ibíd.** Pág. 139.

²² **Ibíd.** Pág. 139.



delito, en este sentido si es considerado como una acción antijurídica que este principalmente tipificado en una norma penal.

b) La tipicidad

La tipicidad es considerada como otro elemento positivo del delito, y se define como “la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial. Es por ello que durante la primera declaración se le indica al imputado que su conducta provisionalmente encuadra en determinado tipo penal, porque al dictar auto de procesamiento ya quedó ligado formalmente al proceso y aún así la tipificación puede variar si alguna de las partes solicita la reforma del auto de procesamiento.”²³

En este sentido, al analizar la tipicidad, se debe considerar primero que existió una acción y esa acción está tipificada como delito en una norma penal, es decir el sujeto vulnera un bien jurídico tutelado protegido por el Estado, ello conlleva que este sujeto que cometió dicha acción, considerada como delito, recibirá una pena la cual está considerada en esa norma penal, en el medio guatemalteco la norma penal vigente en donde se tipifican los diferentes delitos es el Código Penal Decreto 17-73 y en leyes especiales.

²³ Girón Palles, José Gustavo. *Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal*. Pág. 45.



c) La antijuridicidad

Es otro de los elementos considerados para que una conducta sea calificado como delito. “En sentido amplio, la antijuridicidad es toda conducta contraria al derecho; por ejemplo no pagar la renta en un contrato de alquiler, no asistir al trabajo sin excusa, y abarca todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, para el derecho penal son importantes solo las conductas penalmente relevantes, conductas antijurídicas que encuadran en un tipo penal llamadas conductas típicas. Es indiferente utilizar los términos antijuridicidad o antijuridicidad. En sentido estricto la antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, a saber su contradicción con las prohibiciones o mandatos del derecho penal, mientras que injusto se entiende a propia acción típica y antijurídica, o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con su predicado de valor.”²⁴

La antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. La antijuridicidad es aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad permite determinar que se está ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. Si hubiere alguna acción que pueda justificar ese acto, ya no es considerado como delito, debe estar libre de causas de justificación. Dentro de la relación de antijuridicidad y delito, se debe tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica, por lo que aunque en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas, hay

²⁴ *Ibíd.* Pág. 69.



situaciones donde existen causas de justificación.

d) La culpabilidad

Este elemento positivo de la teoría del delito “Es un juicio de reproche al sujeto que realizó una acción u omisión típica y antijurídica, siempre y cuando éste tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo. Cumpliendo con estas circunstancias, se puede imponer una pena a la persona.”²⁵ La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

En este sentido el sujeto activo para ser considerado culpable debe ser mayor de edad, en ese sentido, en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 20 “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado...” Entonces para que una persona sea considerada como culpable, debe tener la capacidad, es decir el entendimiento de que la conducta realizada es calificada como delito, que existe una norma legal que establezca esa conducta como un ilícito penal.

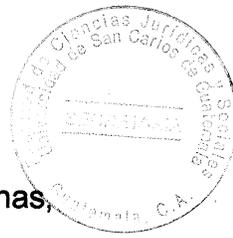
²⁵ *Ibíd.* Pág. 88.



Los niños y los adolescentes aún no han alcanzado la madurez física y mental para la comprensión de sus actos y merecen la protección del Estado, por esa circunstancia el derecho penal considera que cuando realiza injustos penales, no se les puede imponer una pena, de allí su calidad de inimputable. El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003. Regula definición de niñez y adolescencia. “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Con respecto al ámbito internacional en el Artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Establece “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad...”

En relación a los artículos citados de normas nacionales e internacionales, el elemento culpabilidad debe considerarse como aquel acto que un sujeto comete y debe de tener la plena conciencia y capacidad de lo que está realizando, sino tiene capacidad y conciencia entonces hay una causa de justificación y ya no es considerado como delito. Actualmente se garantiza los derechos del adolescente en conflicto con la ley penal pues existe un procedimiento específico para ellos que requiere jueces, fiscales y defensores públicos



especializados en la materia. Por su carácter de inimputables, no se les imponen penas, sino sanciones socioeducativas tal y como lo establece el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003.

e) La imputabilidad

Este elemento positivo del delito se define como la “Posibilidad real de que un sujeto conozca y comprenda cabalmente la relevancia jurídico penal de la propia conducta, y de autodeterminarla de acuerdo con tales conocimientos y comprensión.”²⁶ “La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A esas acciones se les llama *liberae in causa* (libres en su causa, pero determinada en cuanto a su efecto).”²⁷ Podría ser el caso del sujeto que decide cometer un homicidio, pero para darse ánimo bebe en exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad. Acá sin duda alguna existe la imputabilidad, entre el acto voluntario y su resultado.

Este elemento del delito considera que el sujeto debe tener plena capacidad de que su actitud es considerada como delito. Es imputable el sujeto como ya se mencionó, que debe tener capacidad y consciencia, del acto que está cometiendo, aunque no tenga el conocimiento exacto de la pena que recibirá por su actitud, pero puede darse el caso de que el sujeto carezca de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente por

²⁶ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Op. Cit.** Pág. 247.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 248.



ser un menor de edad, o bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

f) La punibilidad

Este elemento de la teoría del delito “consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedora la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.”²⁸

La punibilidad es aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica. Significa la posibilidad de aplicar pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena. En este sentido hay excusas absolutorias que “son circunstancias personales, relacionadas con el parentesco, o con la función que desempeñan determinadas personas, incluso así como la prescripción penal en donde se considera innecesaria la imposición de la pena.”²⁹

Se exime de responsabilidad penal a parientes en algunos delitos contra el patrimonio, como lo regula el Artículo 280 del Código Penal “Están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil...” Es evidente entonces que la norma penal exime de responsabilidad penal cuando hay un vínculo familiar entre los sujetos.

²⁸ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Op. Cit.** Pág. 249.

²⁹ Girón Palles, José Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 113.



3.4.2. Negativos

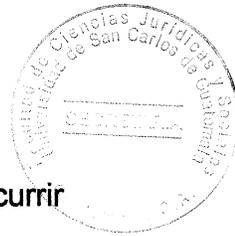
Los elementos llamados negativos del delito tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo. El Código Penal guatemalteco, específicamente en el título III del libro primero establece de las causas que eximen de responsabilidad penal en los artículos 23, 24 y 25.

a) Causas de inimputabilidad

En Guatemala no son imputables y como consecuencia tampoco responsables penalmente, como lo establece el Artículo 23 numeral 1. “Los menores de edad 2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posean, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho...” En ese orden de ideas, se ha establecido con respecto al menor de edad la pena que recibirá solo es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, en relación a la inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, retardo o trastorno mental transitorio. El sujeto no debe conocer y comprender la ilicitud del acto que realiza y que lo convierten en inimputable ante la ley penal del Estado.

b) Ausencia de antijuricidad, causas de justificación

Este elemento negativo del delito se considera como las “condiciones que justifican el



actuar de la persona en una conducta inicialmente prohibida, pero que al concurrir situaciones justificantes su actuar es lícito. Este acto justificado practicante es un permiso del orden jurídico para obrar como lo hizo, por eso se les denomina permisos fuertes.”³⁰ Este elemento antijurídico, no es necesario que el individuo conozca exactamente todo el contenido de la norma incluyendo a pena que se le asigna, sino basta con que sepa que esta conducta es prohibida por la ley. Se ha estudiado que para que una conducta sea considerada como delito, debe cumplir con cada uno de sus elementos. En este caso puede ser que la conducta o acción realizada tenga alguna causa de justificación que pueda determinar su comportamiento.

En el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 en el Artículo 24, establece las causas de justificación la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho. Con respecto a la legítima defensa en el numeral 1o. del artículo antes citado, establece “Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra...” La legítima defensa es una causa que justifica la comisión de un ilícito penal, en la cual es permitido realizar una conducta prohibida.

En relación al estado de necesidad en el numeral 2o. del mismo artículo antes citado establece “Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro...” En este sentido el estado

³⁰ Girón Palles, José Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 71.



de necesidad es aquella circunstancia en la que no existe otro remedio para evitar la violación de un bien jurídico tutelado.

En lo que se refiere al legítimo ejercicio de un derecho en el numeral 3o. del artículo citado establece “Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.” En relación a esta causa de justificación se refiere a aquel sujeto que la propia ley le permita lesionar un bien jurídico tutelado en relación a su cargo o profesión, significa que la actividad realizada por el sujeto activo necesariamente debe estar enmarcado dentro de los límites legales y por lo tanto no tiene responsabilidad penal.

c) Causas de inculpabilidad

En relación a estas causas no existe reproche de la sociedad pues cualquier persona promedio en la misma situación hubiera actuado de la misma manera, y están reguladas en el Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73.

En el numeral 1 del Artículo citado establece la primer causa de inculpabilidad siendo esta el miedo invencible y según esta norma es “Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.” Este numeral se refiere que el sujeto pasivo no pueda vencerlo el sujeto activo es decir que no le sea posible sobreponerse. En relación a la segunda causa de inculpabilidad, según el numeral 2 del Artículo citado es la fuerza exterior y establece “Ejecutar el hecho



violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.” En este sentido, la fuerza debe provenir del sujeto activo hacia el pasivo. La fuerza ha de ser directamente empleada para obligar a forzarlo a cometer el delito.

3.5. Sujetos del delito

Los sujetos del delito son aquellos en los que recae la responsabilidad de la acción ilícita, esta responsabilidad podría ser en forma personal o colectiva, depende de quien comete el hecho delictivo. En cuanto a esto, es necesario determinar las clases de sujetos dentro del proceso penal en relación al delito.

3.5.1. Sujeto activo

En relación a este sujeto se puede definir como “el autor, o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal.”³¹ Entonces el sujeto activo, es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito es importante mencionar que solamente una persona física puede cometer delitos, que tenga plena conciencia y capacidad para cometerlos.

3.5.2. Sujeto pasivo

A diferencia del sujeto activo el sujeto pasivo “Es el titular del bien jurídico, quien ha sido

³¹ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal**. Guatemala 2013. Pág. 47.



afectado por la acción y omisión típica.”³² El sujeto pasivo es la víctima, que en este caso ha sufrido una vulneración a sus derechos humanos, y el cual busca la restitución de dichos derechos al daño causado.

3.5.3. El Estado

Este sujeto es considerado como “el ente que reacciona ya sea persiguiendo, ejerciendo la acción o juzgado”³³ El Estado de Guatemala es el sujeto garante de protección de derechos humanos de todo guatemalteco, encargado de velar por cada uno de ellos.

³² **Ibíd.** Pág. 47.

³³ **Ibíd.** Pág. 47.



CAPÍTULO IV

4. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad radican en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella. Es la ciencia del derecho penal que estudia que a todo delincuente debe aplicarse una pena, pero las medidas de seguridad es una exclusión a ello.

4.1. Origen y significado

Durante el transcurso del tiempo se conoce que “las medidas de seguridad surgen con el Positivismo Criminológico que propugna que los delincuentes son sujetos determinados para delinquir por sus características fisiológicas o por sus características sociales. Según estas corrientes, el hombre no posee libre albedrío, sino son sus condiciones físicas y sociales las que le determinan para realizar comportamientos delictivos.

Por tanto, el delito no es la expresión de la posibilidad de actuar de otra manera, sino el producto de unas condiciones ciertamente no elegidas por el delincuente. Por supuesto, a partir de estas concepciones la intervención penal va a tener carácter preventivo y rehabilitador sobre el delincuente.”³⁴ El fundamento lo encontraban en la capacidad científica de realizar un análisis de peligrosidad sobre ciertos sujetos, es decir, la

³⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op. Cit.* Pág. 400.



probabilidad real de predecir medidas de seguridad no requerían de la comisión de un delito previo sino tan sólo que el sujeto se encontrara en un estado peligroso, lo cual entrañaba el riesgo de comisión de un delito futuro.

Sin embargo, las posteriores investigaciones criminológicas permitieron demostrar la falsedad de los fundamentos científicos de esta teoría, que podrían llevar a una amplia intervención del Estado en la vida de los ciudadanos, derogando todos los principios de un derecho penal liberal. Es así como “el derecho penal moderno aparece así integrado por dos consecuencias jurídicas. La pena, cuyo presupuesto es la culpabilidad y las medidas de seguridad fundadas en la peligrosidad criminal del sujeto”.³⁵

“Las medidas de seguridad se fundamentaban en la peligrosidad del autor y se orientaban a la prevención especial, su presupuesto de aplicación no tenía por qué consistir en la realización previa de un delito por parte del sujeto sino que bastaba con que se pudiera esperar del mismo que fuese a cometerlo en el futuro. Por otro lado, la duración de las medidas de seguridad no tenía por qué estar sujeta a límites predeterminados pues dependía de la peligrosidad del sujeto y, mientras ésta subsistiera, también debería hacerlo la medida de seguridad”.³⁶

En cuanto al significado fundamental de las medidas de seguridad estas, “radican en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien

³⁵ Berdugo Gómez de la Torre, Ferré Olive, Serrano Piedecabras. **Manual de derecho penal parte general III. consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 144.

³⁶ Gil Gil, Alicia. et. al. **Curso de derecho penal parte general.** Pág. 914.



independientemente de ella, a los siguientes sujetos: A delincuentes peligrosos, que se les aplicará simultáneamente con la pena y aún después de cumplida ésta, con un propósito puramente preventivo. A declarados inimputables, quienes por estado peligroso, representan un riesgo para la misma sociedad. A delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.”³⁷ Al analizar la aplicación de las medidas de seguridad en forma adecuada, en la historia se interpreta que previenen la comisión de posibles delitos, y proteger a la víctima de los delincuentes peligrosos que pongan en riesgo principalmente la vida.

4.2. Definición

Muchos autores definen las medidas de seguridad, cada uno tiene un punto de vista distinto, al final llegan a un punto clave que es la prevención de nuevos delitos. En este sentido se puede definir las medidas de seguridad como “especiales medidas preventivas, privativas o limitativas de bienes jurídicos, impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y delincuentes inadaptables), o, aún sin aspirar específicamente a los anteriores fines, para la prevención de nuevos delitos.”³⁸

En cuanto a otro concepto “Es el medio de control con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a

³⁷ Escobar Cardenas, **Op. Cit.** Pág. 234 y 235.

³⁸ Cuello Calón Eugenio. **Derecho penal, parte general.** T. I. Pág. 729.



diferencia de la pena, que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.”³⁹ Las medidas de seguridad se pueden definir como aquella consecuencia jurídica que implica la privación de bienes jurídicos, se caracteriza por ser aplicada por órganos jurisdiccionales en función de la peligrosidad criminal luego de haberse comprobado la realización de un delito. Es importante analizar el punto de vista de los autores y tomar en consideración que aparte de la pena, como consecuencia jurídica del delito, se establecen las medidas de seguridad, la cual se fundamenta en los estados peligrosos.

Por ejemplo una persona que sufre algún trastorno mental, siendo incapaz a su comportamiento, pero es violento y causa lesiones a otra y peor aún, causa un daño mayor como asesinato, para evitar que este sujeto continúe ocasionando daños y poner en riesgo eminente a otras personas, el juez evaluará su internamiento en un establecimiento psiquiátrico.

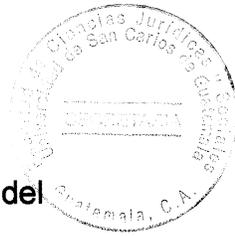
4.3. Características

Entre las características que diferencian a las medidas de seguridad se encuentran:

4.3.1. Su carácter estatal

Únicamente el Estado está facultado para crear e imponer las medidas de seguridad. Algo fundamental en cuanto al carácter estatal de las medidas de seguridad es que,

³⁹ Amuchategui Requena I. Griselda. **Derecho penal**. Pág. 134.



únicamente el Estado le corresponde crearlas. En este sentido en el Artículo 84 del Código Penal guatemalteco, se encuentra establecido el principio de legalidad de la medida de seguridad. Se concluye entonces que solo es por orden estatal.

4.3.2. Su finalidad preventiva y rehabilitadora

“La prevención, como una de las características de las Medidas de Seguridad, pretende la prevención de la comisión de delitos a futuro, y que además se reintegre nuevamente a su entorno tanto familiar como social.”⁴⁰ El fin primordial de las medidas de seguridad es la prevención, en este sentido, si una víctima acude a un órgano jurisdiccional, el juez evaluará la causa y a prevención creara la medida de seguridad, con el propósito que sean resguardados los derechos de la víctima y que no se encuentre en una situación vulnerable ante el victimario.

4.3.3. Su duración es por tiempo indeterminado

Así lo establece el Código Penal en el Artículo 85: “Las Medidas de Seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado.” En relación al tiempo, el juez quien crea la causa, evalúa a la víctima y determina el tiempo que gozara de esta medida, pero la víctima una vez finalizado el tiempo por el cual fue creada la medida de seguridad, puede acudir al órgano jurisdiccional donde se le otorgaron dichas medidas y puede solicitar nuevamente le sean renovadas.

⁴⁰ Escobar Cardenas, Op. Cit. Pág. 402.



Resulta criticable, que el Código Penal de Guatemala, posibilite en el Artículo 85 la indeterminación del tiempo de las medidas de seguridad, “salvo disposición expresa de la ley en contrario”.

Lo curioso en este caso es que la medida de seguridad puede resultar más gravosa y con mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, porque puede exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad.

4.4. Principios garantizadores

Entre los principios garantizadores que diferencian a las medidas de seguridad, se encuentran:

4.4.1. Legalidad

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 84 del Código Penal Decreto 17-73, el cual establece que “No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente...”

Este principio fundamental de todo poder público se realiza de acuerdo a lo establecido en una ley, y de acuerdo a este caso, establece específicamente que solo las medidas de seguridad reguladas en las leyes que para el efecto señale que medidas de seguridad se pueden crear, debe respetarse ese orden dado por la ley y por el cual el juez quien creara la causa debe de tener en cuenta.



4.4.2. Jurisdiccionalidad

En cuanto a este principio, es en el Artículo 86 del Código Penal Decreto 17-73, el cual establece "...solo podrán decretarse por los tribunales de justicia, en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta..." En relación a este principio, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia otorgar competencia y organizar a los tribunales específicos, que conozcan del asunto.

4.4.3. Peligrosidad

En lo que se refiere a este principio, es en el Artículo 87 del Código Penal Decreto 17-73, el cual establece en el epígrafe "el estado peligroso", Tomando como base el elemento peligrosidad.

Es en este artículo mencionado que se establece a los sujetos a quienes la ley señala como peligrosos, sea por declaración de inimputabilidad, por enfermedad mental, por embriaguez u otras causas establecidas en el mencionado Artículo.

4.4.4. Proporcionalidad

Este principio tiene su base en la prohibición de exceso y en la razonabilidad. Es decir, el juez quien tiene competencia para imponer una o varias de las medidas de seguridad señaladas en las leyes correspondientes, es el único encargado de evaluar el hecho e imponer las que considere necesarias en proporción con la pena esperada en el proceso.



4.4.6. Intervención mínima

Este principio se refiere a la intervención mínima y legalizada que debe tener el Estado en relación a las medidas de seguridad, solo se pueden imponer las medidas de seguridad, establecidas en el Código Penal, y en los casos previstos por dicho cuerpo legal.

4.5. Clasificación legal

En cuanto a la clasificación de las medidas de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco están:

4.5.1. Según el Código Penal

Según el Artículo 88 del Código Penal Decreto 17-73. "Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1o. "Internamiento en establecimiento psiquiátrico. 2o. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo. 3o. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. 4o. Libertad vigilada. 5o. Prohibición de residir en lugar determinado. 6o. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7o. Caución de buena conducta". Las primeras tres algunos autores las llaman privativas de libertad, estas son dictadas a prevención por un juez competente y que consiste en limitar la libertad al agresor, cuando a juicio del juez existe eminente peligro a la víctima.



agresor, cuando a juicio del juez existe eminente peligro a la víctima, fijando para el cumplimiento de estas, establecimientos especiales.

Con respecto a los numerales cuatro al seis indican que son restrictivas de libertad, pues no quitan por completo la libertad, sino que solo tienen algunos límites, bien a través de la prohibición de residir en algún lugar determinado o bien con la litigación de morar en algún lugar concreto. En cuanto al numeral siete que sería patrimonial, pues consiste en una caución por buena conducta, es impuesta en sustitución de la pena por un delito menos grave, debido a la corta duración es mejor dar otra oportunidad por ser delincuente primario a que juntar a este con los de mayor peligrosidad en una cárcel.

4.5.2. Según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

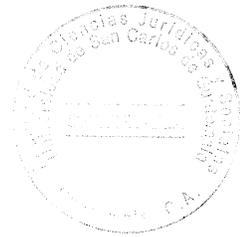
En cuanto a la clasificación de las medidas de seguridad referentes a esta ley en el Artículo 9 segundo párrafo establece "...Con la denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente." En este sentido, cuando se tiene la necesidad de aplicar una medida de seguridad referente a un caso de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se aplicarán las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



4.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley clasifica varias medidas de seguridad y lo establece en el Artículo 7. De las medidas de seguridad. “Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de



agresión sexual contra menores de edad.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños



ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar su cumplimiento.”

Las medidas de seguridad como medios de defensa social utilizadas por el Estado su fin es preventivo, tal y como se ve en esta clasificación legal, en cada inciso se ve una medida de seguridad diferente para aplicar a varios casos, pero lo esencial es reparar el daño causado por el victimario, principalmente económico, en relación al daño causado. Estas medidas son creadas, ya sea para que el victimario se aleje de la víctima con el objetivo de protegerla ante la vulnerabilidad que podría estar. Incluso el juez dependiendo del caso podría ordenar diferentes tipos de internamientos en alguna institución. Lo primordial es proteger a la víctima y que no se encuentre con el victimario ante cualquier tipo de violencia o que la pueda intimidar.

4.6. Trámite de medidas de seguridad

Al referirse al trámite de las medidas de seguridad deberá de partir desde el órgano jurisdiccional donde se podrá realizar la solicitud y el personal encargado realizar la entrevista que corresponda.

- a) La víctima o cualquier persona deben realizar la solicitud de forma verbal o escrita.
- b) La solicitud debe ser presentada ante un órgano jurisdiccional competente. Los cuales podrían ser: juzgado de paz, juzgado de paz móvil, juzgado de turno, juzgado de



primera instancia penal, juzgado de primera instancia de familia, juzgado de turno de femicidio, juzgados especializados y de violencia sexual y también puede solicitar ante el Ministerio público y este remitir la solicitud al órgano jurisdiccional correspondiente.

- c) El órgano jurisdiccional dictara una resolución que contiene las medidas de seguridad y el tiempo que duraran. De acuerdo al Artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece: “Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis ... Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.”
- d) El órgano jurisdiccional notifica a la víctima y al agresor. A partir de la notificación, el agresor tiene 3 días para presentar oposición de dichas medidas, al órgano jurisdiccional.
- e) El órgano jurisdiccional califica la solicitud interpuesta y agenda audiencia de oposición a las medidas de seguridad.
- f) En la audiencia de oposición a las medidas de seguridad, el juez confirma las medidas de seguridad o declara con lugar la oposición. Esta resolución resulta recurrible de conformidad con la ley.

4.6.1. Competencia para el otorgamiento de las medidas de seguridad

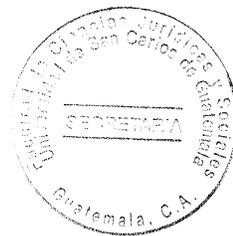
El Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia pronta y cumplida y es en cuanto a ello, que otorga competencia a los órganos jurisdiccionales y con respecto al otorgamiento a la aplicación de medidas de seguridad, lo establece en el Artículo 1 del Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia del 17 de julio de 2013. Establece la competencia para otorgar medidas de seguridad.



“Sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por el principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia, los Juzgados de Paz, Paz de Turno, Primera Instancia de Turno, Primera Instancia de Familia y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente - contralores - de todo el país, tendrán competencia para conocer a prevención, con la finalidad de otorgar, o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, también tendrán la misma competencia los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de todo el país...”

La competencia de estos órganos jurisdiccionales, es sin duda alguna, de forma amplia, con la finalidad de cumplir con el principio de acceso a la justicia, para que estas sean otorgadas en el juzgado más próximo a la víctima; dichos órganos deben observar el principio de debida diligencia para atender dichas solicitudes de forma pronta y expedita otorgando, o en su caso prorrogando o ampliando las medidas de seguridad que se soliciten y sean las más adecuadas al caso en concreto para garantizar la libertad, la integridad y vida de las mujeres

Es importante resaltar que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga medidas de seguridad derivadas de un hecho de violencia contra la mujer, posteriormente a realizar las prevenciones legales, seguirá siendo competente para conocer del trámite de las medidas de seguridad y certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.



CAPÍTULO V

5. Incertidumbre jurídica ante la duplicidad de medidas de seguridad dictadas en los procesos por violencia contra la mujer

La incertidumbre jurídica que provoca la duplicidad de las medidas de seguridad, tiene consecuencias, que conlleva la falta de un control en el Sistema de Gestión de Tribunales, que no permite que otros usuarios de distintos órganos jurisdiccionales a nivel nacional puedan acceder a la base de datos de los diferentes juzgados.

Ahora bien es importante mencionar que la incertidumbre jurídica, es la falta de certidumbre y la certidumbre se refiere a la certeza y certeza es el conocimiento seguro y claro de algo, por lo que comúnmente se utiliza incertidumbre como falta de certeza o del conocimiento claro de algo.

En este sentido, se le llama incertidumbre jurídica a aquella que se presenta cuando existe una falta de claridad respecto de la situación jurídica que guarda una persona en relación con algún asunto, generando dudas sobre la legalidad o legitimidad de ciertos actos.

En relación al tema planteado, existe incertidumbre jurídica en el momento que una posible víctima se encuentra vulnerable y acude ante un órgano jurisdiccional a solicitar medidas de seguridad. El juez competente otorga a prevención las medidas de seguridad correspondientes, la cual inicia con la respectiva creación de la causa en el Sistema de



Gestión de Tribunales, siendo el único sistema de registros que tienen los juzgados, el juez sin saber si la víctima ha solicitado en otro órgano jurisdiccional medidas de seguridad, por no tener acceso a la base de datos de otros juzgados, causando confusión en las mismas he induciendo a error al juzgador.

En ese sentido se puede perseguir doblemente al agresor, ejemplo de ello, cuando la víctima ha solicitado medidas de seguridad en el departamento de Guatemala, pero resulta ser, que acude al municipio de Mixco a solicitar nuevamente dichas medidas de seguridad. El empleado del órgano jurisdiccional que en este caso es el comisario, se queda imposibilitado en saber si ya se ha adquirido o solicitado en otro órgano jurisdiccional dichas medidas. En virtud que el juez competente solo se limita a entrevistar a la víctima y en ningún momento se hace constar bajo juramento si ya han sido solicitadas con anterioridad las medidas de seguridad, en tal virtud, resulta ser incierto.

Lo que se pretende atacar no es la ilegalidad o que dichas medidas de seguridad no sean conforme a derecho y plenamente establecidas, sino que exista un control de las medidas de seguridad para protección, que solicitan las víctimas.

5.1. Motivos por lo que se genera la duplicidad en el sistema de gestión de tribunales

Cada día el aumento de la violencia del cual son víctimas las mujeres va en aumento, ya sea física, psicológica, económica o sexual. Las víctimas acuden ante un órgano jurisdiccional con la necesidad de ayuda y protección que les puedan otorgar en



cumplimiento a las leyes que existen, al solicitar las medidas de seguridad, el juez competente debe otorgarlas a prevención, esto quiere decir, que de cualquier forma, antes de una investigación del posible victimario se debe dar protección a la posible víctima para evitar un futuro ilícito. Luego ya se da el trámite de la notificación al posible victimario y el cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes.

Ante el temor que pueda surgir a la víctima, esta se asegura y acude a otro órgano jurisdiccional a hacer nuevamente la denuncia y solicitar las medidas de seguridad correspondientes, el juez de conformidad con la ley debe dar protección a la víctima y crea también a prevención las medidas de seguridad que cree convenientes, como ya se ha indicado, sin saber si ya han sido solicitadas ante otro órgano jurisdiccional, esto por no tener acceso a una base de datos que sea general y poder consultar si ya existen solicitud de medidas de seguridad por la misma causa.

Entonces al analizar esta problemática se entiende que el motivo principal por el cual se genera la duplicidad de medidas de seguridad en el Sistema de Gestión de Tribunales es en el momento de la creación de la causa. Es decir el comisario al que para el efecto está facultado para crear la misma, no puede establecer con claridad si han sido solicitadas con anterioridad en otro órgano jurisdiccional, está en virtud que el funcionario no cuenta con el recurso para verificar la base de datos de otros órganos jurisdiccionales.

No obstante a la solicitud, el juez se ve obligado a otorgarlas en virtud que la naturaleza de las medidas de seguridad es de carácter preventiva, lo cual el juez debe ser garante de la posible víctima en tal virtud es necesario la creación de una sola base de datos con



el objeto para quienes deben crear las medidas de seguridad solicitadas por las víctimas, conozcan y puedan comprobar si esta misma persona ya ha solicitado ante otro órgano jurisdiccional la misma protección de medidas de seguridad.

5.2. Problemática que genera la incertidumbre jurídica en los órganos jurisdiccionales

El problema que genera el Sistema de Gestión de Tribunales, es la incertidumbre en el otorgamiento de las medidas de seguridad, tal y como ya se indicó, no permite que los usuarios tengan la opción de buscar información a nivel institucional de las medidas otorgadas con relación al requerimiento de la víctima, con el fin de no duplicarlas, cabe mencionar que este sistema fue creado por el Acuerdo 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento del Sistema de Gestión de Tribunales.

El Organismo Judicial, implementó como el único sistema informático único y obligatorio para el registro, gestión y seguimiento de cada uno de los casos judiciales a nivel nacional, con el objeto de fortalecer el registro de información de los procesos, la programación de las audiencias y la generación de reportes fidedignos y confiables.

Este Sistema de Gestión de Tribunales fue derivado de los avances tecnológicos y para el debido resguardo de la información y procesamiento de todos los actos que realizan los diferentes órganos jurisdiccionales y centros de apoyo a la gestión judicial. De allí deriva la importancia de crear un solo registro para el control y monitoreo de las medidas de seguridad a nivel nacional, y así no vulnerar los derechos del supuesto agresor.



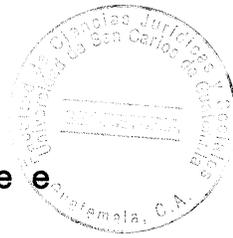
5.2.1. Desventajas

Para el efecto se prevén algunos aspectos que causan esta problemática.

- a) Quien tiene la obligación de crear un número de causa cuando la víctima acude ante un órgano jurisdiccional, desconoce si ya existe otra causa por ese mismo hecho.
- b) El juez quien otorga las medidas de seguridad, duplica las medidas de seguridad al no estar establecido si existe otra causa creada.
- c) Crea incertidumbre jurídica al juez quien otorga las medidas de seguridad a prevención.
- d) Se crea la doble protección a la víctima y la desventaja para el agresor en ese doble sentido.
- e) La víctima crea un abuso en la solicitud de estas medidas de seguridad al solicitarlas ante dos órganos jurisdiccionales.
- f) Existe vulnerabilidad a los derechos del supuesto agresor por doble persecución por el mismo hecho.
- g) Existe vulnerabilidad de los bienes del agresor ante el supuesto hecho cometido y que sean creadas dos causas por el mismo caso.

5.3. Centralización del sistema de gestión de tribunales

Según el Acuerdo 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento del Sistema de Gestión de Tribunales en el Artículo 2 regula. "En el Sistema de Gestión de Tribunales – SGT-, se debe ingresar permanentemente toda la información de cada uno de los casos



asignados a cada órgano jurisdiccional. El ingreso y la actualización constante e inmediata de la información es responsabilidad directa de los funcionarios, auxiliares judiciales y empleados de los distintos órganos jurisdiccionales y centros de apoyo jurisdiccional que conforman el Organismo Judicial, según las atribuciones designadas a cada uno de ellos, bajo el control directo de la autoridad administrativa de la sede judicial y por la autoridad de los centros de apoyo jurisdiccional.”

Entonces es conveniente la centralización de dicho sistema, que quienes tengan la atribución de crear una medida de seguridad, puedan ingresar al sistema a consultar si existe ya, una causa creada por el mismo asunto. Pues de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”

El Estado de Guatemala se organiza para impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales, entonces es el caso, que tales órganos jurisdiccionales están obligados a brindar asesoría y protección cuando los derechos de una víctima se ven vulnerados y tal es el caso de las medidas de seguridad que pueda solicitar en este caso una mujer.

La centralización de dicho sistema traería beneficios, no solo en brindar mejor asesoría a la víctima, sino también a los funcionarios, auxiliares judiciales y empleados del organismo judicial, al momento de que por orden de un juez competente, se deba crear una causa de solicitud de medidas de seguridad. Ya para la capacitación de dicho sistema existe una unidad de capacitación institucional, entonces sería esta misma unidad la encargada de capacitar al personal, de la centralización de dicho sistema.



5.3.1. Ventajas

Las ventajas que podrían darse son:

- a) Certeza jurídica al emitir las medidas de seguridad.
- b) Evitar la duplicidad de las medidas de seguridad.
- c) Protección efectiva a la víctima.
- d) Evitar la re victimización.
- e) Evitar la doble saturación en el sistema.
- f) Evitar la doble persecución al presunto agresor.
- g) Agilidad para crear las medidas de seguridad.

5.4. Certeza jurídica en las resoluciones emitidas por las medidas de seguridad

La Corte Suprema de Justicia es la encargada de otorgarles competencia a los jueces por razón de la materia, cuantía y territorio. La Constitución Política de la República confiere a jueces y magistrados la facultad de juzgar ciertos hechos y obligar a que se cumplan sus decisiones, siempre en cumplimiento de la Ley.

Al desempeñar esa función, un juez o magistrado ejerce la potestad coercitiva del Estado y obliga al cumplimiento de la ley. En tal sentido, el aporte del sistema de justicia para que prevalezca la certeza jurídica radica precisamente en la correcta interpretación y aplicación de las leyes, con ética, transparencia y objetividad, para generar esa certeza o confianza en todos los habitantes.



En cuanto a la competencia de los juzgados que deberán conocer y resolver medidas de seguridad solicitadas por las víctimas, fue creado el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia del 17 de julio de 2013 el cual crea la competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. El Estado de Guatemala tal y como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala "se garantiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del fin común."

Entonces el Estado, como garante y protector de la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona y que es su deber garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

El Estado se organiza en tres organismos importantes y es el organismo judicial el encargado de impartir justicia pronta y cumplida, garantizando la actuación jurisdiccional con la debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia con el objeto de prevenir, sancionar y reparar los actos de violencia que son víctimas las mujeres, aplicando los principios procesales de celeridad, concentración, sencillez, disposición e inmediación en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

La certeza del derecho, se basa tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. En el Artículo 63 de la Ley



del Organismo Judicial, establece “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos...” Se analiza entonces que la certeza jurídica que tiene una resolución judicial dictada por un juez competente tiene rango constitucional y por lo tanto es verídico y debe de cumplirse, dar las garantías mínimas y necesarias para que a la víctima le sean restaurados sus derechos y pueda sentirse confiada del sistema de justicia.

La certeza jurídica es imprescindible para cualquier Estado. Representa la confianza que sus ciudadanos puedan tener en la existencia y correcta aplicación de un ordenamiento jurídico, que necesariamente debe ser entendible para todos los ciudadanos. Por ello es necesario que las autoridades apliquen este principio en el ejercicio de sus cargos.

Contar con seguridad jurídica en todas las actividades que se realizan, es la única forma de consolidar el Estado de derecho y que el Estado pueda hacer efectivos sus fines brindando protección, seguridad, justicia, paz, igualdad de todo derecho, sobre todo la realización del bien común.

No tener certeza jurídica significa desconfianza de todo ser humano al sector de justicia, que en este caso es el organismo judicial encargado de impartirla por medio de los órganos jurisdiccionales, significa vulnerabilidad a los derechos fundamentales que protegen a todos los ciudadanos.

Guatemala es un país libre, soberano e independiente, por el cual cualquier ciudadano debería tener la confianza en que toda petición se le resolverá conforme a derecho. En ese sentido el sistema de justicia cada día debería de buscar el fortalecimiento

institucionalmente para poder brindar un mejor servicio y cumplir con el fin, el cual fue creado. Con ello llevaría a un fortalecimiento institucional evitando la corrupción. El objetivo es luchar contra estas circunstancias y lograr la certeza jurídica efectiva que todos los buenos ciudadanos merecen obtener.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado a través de los órganos jurisdiccionales le corresponde proteger a las posibles víctimas de la inseguridad que sufren a causa de la vulnerabilidad de sus derechos y el peligro en el cual se podrían enfrentar y ser víctimas de un delito. Para el efecto el Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Ley Número 22-2008, provee los escenarios que facultan al juez para otorgar medidas de seguridad, pero es el caso que la víctima que es vulnerada en sus derechos solicita las medidas de seguridad y el juez quien las otorga, no cuenta con un registro unificado del Sistema de Gestión de Tribunales según Acuerdo 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia, que le refleje si las mismas le han sido otorgada en otro juzgado, causando incertidumbre y muchas veces duplicidad en las medidas de seguridad al ser otorgadas.

Es por ello que por mandato constitucional el Organismo Judicial, es el encargado de impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, y debe proporcionar los mecanismos a los jueces para garantizar el ejercicio de sus funciones. En ese sentido es necesario que la Corte Suprema de Justicia, amplié el Acuerdo 20-2011, en que se regula el Sistema de Gestión de Tribunales, para que los jueces tengan acceso a verificar si las víctimas han solicitado con anterioridad medidas de seguridad en todo el departamento de Guatemala, en el caso de violencia contra la mujer, y así dotar de certeza jurídica, y no duplicar las medidas de seguridad, con el objeto de no restringir por dos veces o más al agresor por el mismo caso.





BIBLIOGRAFÍA

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Vigésima segunda edición. 2012.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte general**. Guatemala: Novena Edición. 2018.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general**. Guatemala: Octava Edición. 2016.

Fundación Myrna Mack. **Delitos contra las mujeres análisis comparado entre las legislaciones penales de Centroamérica y la Corte penal internacional**. Guatemala: 1ª. Ed. 2007.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal**. Guatemala: 2013.

<http://www.rae.es> (consulta: 10 de junio 2019).

JUÁREZ BARRIOS, Claudia Elvira. **Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia**. Guatemala.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala. 1ª Edición Electrónica.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía. **La violencia contra las mujeres en la antigua Roma**. Madrid: 2018.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Víctimología: estudio de la víctima**. México: Ed. Porrúa S.A. 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.



Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009. Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Acuerdo Número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2010.

Reglamento del Sistema de Gestión de Tribunales. Acuerdo Número 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2011.

Competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2013.